



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, memorial donde se solicita aclaración de proceso. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de junio de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1761

Radicado N°66682 40 03 002 2022-00494-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

EMIRSON ANDRÉS VASCO RINCÓN vs EDWIN TREJOS ACEVEDO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a revisar la petición presentada por el señor EDWIN TREJOS ACEVEDO, en la cual indica: “...acudo a su Despacho con todo respeto para que sea aclarado de porque si ya se me había levantado el EMBARGO, o terminado el proceso, aparece ahora otro proceso con Rad: 6668240030022022-00494-00 con fecha de apertura con el mismo valor, los mismos datos y la misma letra de cambio #LC-2111 2033007 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)..."

Frente a la petición anterior, se tiene que si bien es cierto el título valor #LC-2111 2033007 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), el cual fue presentado para su ejecución y a la cual se le correspondió el radicado No. 666824003002-2020-00117-00 se le decretó Desistimiento Táctico, mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y se ordenó el levantamiento de la medida, se tiene que dicha demanda fue presentada nuevamente, y a la cual le correspondió el radicado 666824003002-2022-00494-00

Al respecto tenemos que el artículo 317 del C.G.P. que regula lo concerniente al desistimiento tácito en el numeral 2º parágrafo f establece.”

“(...)

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...”

En razón a lo anterior, y habiendo transcurrido más de seis meses se presentó nuevamente la demanda el día 23 de agosto de 2022, cumpliendo con los presupuesto anteriormente indicados, y la cual se encuentra activa y por lo anterior no hay lugar a

realizar control de legalidad, pues cabe aclararle al solicitante, que la figura del desistimiento tácito no extingue la obligación de manera directa, toda vez que se puede presentar seis meses después de la ejecutoria del auto que la decreta, como acá ocurrió.

**NOTIFÍQUESE,**



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

Estado N° 111 del 29-06-2023

Firmado Por:  
**Oscar David Alvear Becerra**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deadf562d00a6592be046319fb7897405d65bcd80bcbe991ba8deb5dcd23044**  
Documento generado en 27/06/2023 03:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**